DIARIO DE LA TARDE, COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

NUM. 1,656] BUENOS-AIRES, JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1836. [PRECIO 3 *rs.*

EL DIARIO DE LA TARDE ES PROPIEDAD DE LA IMPRENTA ARGENTINA, CALLE DE LA UNIVERSIDAD NUM. 37, *De la Plaza de la Victoria media cuadra para el Colegio.*

Precio de Subscripcion por mes—7 Pesos.

Se reciben AVISOS á precios equitativos hasta las TRES DE LA TARDE y el DIARIO se publica á las CINCO.

ESTERIOR.

ESPAÑA.

ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: A la alta penetracion de V. M. no podia ocultarse que en el largo período trascurrido desde que la Constitucion política de 1812 estuvo en vigor; las circunstancias de la nacion han variado notablemente, y que por ello muchas disposiciones acordadas durante aquella época, especialmente en el órden económico, y todas las que pueden afectar la hacienda nacional, no serian ya útiles ni convenientes en el dia, pudiendo acaecer que produgeran efectos contrarios á los que sus autores se propusieran, si desde luego se planteasen sin alteracion ni modificacion alguna. Tampoco puede ocultarse á la sabiduría de V. M. que las reformas introducidas últimamente en algunos ramos de la administracion pública, y sobre todo en ciertas materias de la mayor importancia y trascendencia, sobre las cuales la opinion pública se ha manifestado de una manera bien clara é inequívoca, han hido mas hallá de lo determinado en las dos épocas constitucionales sobre los mismos particulares, y por consiguiente lejos de ser apetecido su restablecimiento, se miraria por el contrario como un retroceso muy perjudicial á la causa pública. En este conflicto la política y el interés mismo de la libertad aconsejaban que en vez de restablecer indistintamente y por una medida general todas las leyes hechas en Córtes en dicho tiempo, los decretos y órdenes de las mismas, se examinarán todas ellas con la debida detencion y cuidado á fin de discernir las que pueden ser ventajosas en el dia de aquellas que por la variacion de las circunstancias no corresponderian al objeto de su establecimiento. Tal fue, Señora, el que V. M. se propuso en su Real decreto de 20 del corriente, declarando que por el restablecimiento de la Constitucion no se entiendan restablecidas todas las disposiciones emanadas de las mensionadas dos épocas constitucionales, exeptuando aquellas que por una resolucion especial de V. M. haya servido mandar observar, ó mandare en adelante ejecutar por convenir asi al bien de los pueblos, único y constante objeto de su maternal anhelo y desvelos.

A pesar de que en la crítica y delicada situacion en que se encuentra la nacion, la atencion del gobierno de V. M. tiene que dirigirse casi esclusivamente á los negocios mas perentorios y urgentes de primer órden y de grande trascendencia política, á terminar la sangrienta lucha que aflige al reino, y á proporcionar los recursos indispensables para realizar este objeto, me he dedicado, sin pérdida de momento, deseoso de secundar las altas miras de V. M. y cumplir sus órdenes terminantes, á examinar con la debida detencion las mensionadas disposiciones, propias de las atribuciones del ministerio de mi cargo. V. M. me permitirá que le manifieste el resultado de este primer exámen, porque me ha proporcionado la conviccion de que varias leyes ó decretos de las Córtes pueden restablecerse desde luego con notorias ventajas de la causa pública, aun cuando sea necesario adoptar al propio tiempo algunas medidas que faciliten su ejecucion.

Entre estas disposiciones merecia sin duda alguna la preferencia el Código penal publicado como ley en junio de 1822, porque cualesquiera que sean las opiniones que acerca de su mérito puedan habetse formado, es incostestablemente, en el caso en que se encuentra nuestra legislacion, una mejora inmensa, comparada con lo que existe en la actualidad. Pero teniendo en consideracion que este Código supone jueces de hecho, cuya ley orgánica no existe; establecimientos que no pueden improvizarse, en que los condenados hayan de sufrir las penas de trabajos perpétuos, deportacion, reclusion y otras: que tampoco existe el Código de prosedimiento criminal, tan útil y conveniente para plantear el penal; que seria todo en caso necesario hacer una reimpresion de este para q' los tribunales, magistrados, jueces y demas personas que intervienen en los juicios pudieran adquirirlo, en lo que se invertiria bastante tiempo; que tambien deberia fijarse ademas, para que los encargados de su aplicacion pudieran prepararse con el estudio y meditacion necesaria, un dia algo lejano desde el cual principiase á regir, como se hizo en la época de su establecimiento, en que se prefijó el 1.° de Enero de 1823, y entonces reunidas las Córtes y disposicion de deliberar podrán intruducir nuevas mejoras, perfeccionandolo considerablemente; me creo obligado, aunque con sentimiento, á proponer á V. M. que sobre este particular se espere la determinacion del Congreso nacional, dando asi una nueva prueba de mi respeto por las prerrogativas y necesaria intervencion de este, cuando la urgencia no exige que desde luego se restablezca lo decretado en las épocas anteriores en que rigió el sistema constitucional.

A fin de que asunto de tanta importancia esté preparado y dispuesto para las próximas Córtes, y en estado de someterlo á la deliberacion de las mismas, ruego á V. M. se digna autorizarme para nombrar una comision compuesta de magistrados y letrados, que ademas de su notorio patriotismo y adhesion al nuevo órden de cosas, esten familiarizados con los principios teóricos de la ciencia, reunan el conocimiento de las leyes de otras naciones mas adelantadas en la civilizacion y en la carrera de la libertad, y el práctico de nuestra legislacion y de las circunstancias y estado del pais, para que revisando los trabajos existentes en la secretaria del Despacho de mi cargo, que al intento se le someterán, proponga con urgencia lo conveniente, y forme el código de procedimiento criminal, y los oportunos proyectos de ley y de reglamentos que se consideren necesarios, á fin de que puedan plantearse ambos códigos desde luego sin obstáculo ni dificultad.

En el mismo año de 1822, prévia la competente autorizacion de las Córtes, se publicó el arancel general de derechos que se deberian percibir por los dependientes de las audiencias territoriales y en los juzgados de primera instancia. Posteriormente en 1834 se dignó V. M. nombrar una comision para que con presencia de los muchos trabajos que obraban en el ministerio de mi cargo sobre materia de tanto interés, propusiese un proyecto de aranceles; habiéndolo ejecutado, la primera seccion civil del mismo, ha dado un extenso dictámen con reglas convenientes aplicables á todos los tribunales y juzgados, cualquiera que sea el fuero á que pertenezcan unos y otros. Pero por lo mismo que es muy ventajoso á la causa pública que se plantee á la vez un sistema general y uniforme de aranceles con las clasificaciones necesarias, es tambien muy conveniente adquirir la conviccion y seguridad de que el proyecto formado en la secretaria del Despacho de mi cargo llena este objeto; y para que en su caso se hagan en él, antes de someterlo á la aprobacion de las Córtes, las modificaciones, alteraciones y variaciones que se crean útiles, tengo el honor de proponer á V. M. que siendo servida, se digne autorizarme para someterlo tambien al exámen de otra comision de majistrados y personas á quienes sean familiares á la vez los buenos principios de la materia y la práctica y el conocimiento de los negocios.

Las Córtes dieron dos decretos con fecha de 17 de abril de 1821, que fueron convertidos en leyes, estableciendo las penas que deberian imponerse á los conspiradores contra la Constitucion, y á los infractores de ella, y acerca del conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion y otras. Creo conveniente y útil su restablecimiento y de la órden de las Córtes de 2 de Mayo de 822, declarando la inteligencia del artículo 8.° de esta última ley, á fin de conocer y castigar prontamente las maquinaciones de los enemigos de la Constitucion, y de las que atacan y quieren destruir el trono de la augusta Hija de V. M. la Reina Doña Isabel II, cuyo derecho tiene su mas sólido é incontestable apoyo en el artículo 180 de la Constitucion; y por consiguiente los delitos que se persigan, y las causas que se forme en su razon, están comprendidas indudablemente en los indicados decretos; y porque si bien el artículo 2.° del primero de los enunciados decretos no está en armonía con las luces del siglo, cierto de que no llegará el caso de que pueda hacerse aplicacion en un pueblo religioso; y teniendo en consideracion el corto intérvalo hasta la reunion de las Córtes que se ocuparán de este delicado asunto, he juzgado oportuno que no debia proponer á V. M. la supresion del mencionado artículo, ni privar á la nacion por este incidente de las ventajas que debe prometerse de que se ponga inmediatamente en observancia y ejecucion un decreto de que son de esperar los mas útiles resultados particularmente en las circunstancias del dia. Mas todo debe entenderse, sin perjuicio de examinar los informes que se han pedido á las audiencias y se van ya recibiendo, sobre dichas materias, para que si se estima conveniente pueda formarse un proyecto de ley mas oportuno aun, y someterlo en su caso á la deliberacion de las Córtes en su próxima reunion, sin alterar empero por este restablecimiento las facultades de la autoridad militar respecto los distritos declarados en estado de sitio.

El decreto de 19 de Abril de 1813, que contiene la instruccion para dirimir las competencias de jurisdiccion en toda la monarquía, está en armonía con el sistema constitucional, y por lo mismo tengo el honor de proponer á V. M. se digne restablecer su observancia.

No será menos oportuno y conveniente el restablecimiento del decreto de las Córtes de 11 de setiembre de 1820, sancionado en 1.° de Octubre siguiente, prescribiendo diferentes reglas para la sustanciacion de las causas criminales; y el de la misma fecha, sancionado en 20 del mismo mes de setiembre, haciendo varias declaraciones para poder proceder á la prision ó detencion de cualquier español, porque en él encontrarán los jueces una guia segura para arreglar su conducta en un punto de tanta gravedad.

La facultad que segun la pragmática de 10 de abril de 1803 ejercian los presidentes de las chancillerías y audiencias, y el regente de la de Asturias, es toda prudencial, y entra por su esencia misma en las atribuciones de la autoridad gubernativa; y en su consecuencia me parece, que siendo V. M. servida, puede dignarse mandar que se observe en esta parte el decreto de las Córtes de 14 de Abril de 1813, que atribuye dicha facultad á los gefes políticos de cada provincia, supliendo el consentimiento paterno en los matrimonios de los hijos de familia.

Aunque algunas de las disposiciones del decreto de 18 de Mayo de 821 sobre juicios de conciliacion de los eclesiásticos y militares están consignadas en el reglamento provisional para la administracion de justicia; como lo fundamental y mas principal de él no se halla comprendido en este reglamento, y sobre ello se han consultado ya dudas y propuesto lo conveniente al supremo tribunal de justicia en cuanto á los eclesiásticos, creo conveniente su restablecimiento, y tengo el honor de rogar á V. M. se digne acordarlo.

Es de grande trascendencia é importancia para las familias, y del mayor interés en el órden económico y político, la ley sobre vinculaciones de toda especie hecha en 27 de Setiembre y publicada en Córtes en 11 de Octubre de 1820, cuyo restablecimiento es sin duda alguna generalmente deseado por la nacion. Acaso tambien desea esta que en sus disposiciones se introduzcan algunas mejoras; pero siendo necesario para ello la intervencion de las Córtes, con cuyo concurso habrá tambien de ponerse en armonia con las leyes fundamentales que han de regir, sobre lo que no es dado á nadie anticipar el juicio nacional, me limito á proponer á V. M. se digne mandar restablecer á su fuerza y vigor dicha ley con las declaraciones posteriores contenidas en las ordenanzas de las Córtes de 15 y 19 de Mayo de 1821 y en el decreto de las mismas de 10 de Junio siguiente, sancionado en 28 del propio mes, determinando al mismo tiempo con el caracter de provisionalmente para allanar las dificultades que de su simple y puro restablecimiento pudieran nacer, que surta sus efectos desde el dia de la publicacion del decreto de su restablecimiento: que se respeten y tengan cumplimiento los convenios y transacciones celebradas á consecuencia de la ley de 9 de Junio del año próximo pasado, sobre la manera de reintegrar á los compradores de los bienes vinculados durante el sistema constitucional; que se espere la determinacion de las Córtes, sin hacer novedad alguna hasta entonces acerca de si las disposiciones gratuitas y por título meramente lucrativo hechas por los mismos poseedores á consecuencia de la facultad que entonces tenian para disponer libremente de la mitad de los bienes, y si los derechos, acciones y bienes que los individuos de las familias adquirieron á esta mitad por la muerte del poseedor durante que la ley estuvo en toda fuerza y vigor, deben ó no subsistir y producir todos sus efectos, entregándose desde luego los bienes á quien corresponda en calidad de libres, lo cual tiene la ventaja de dejar intactas cuestiones de tanta gravedad y trascendencia, para que sometidas á la deliberacion de las Córtes se pueda determinar lo que se considere mas conveniente y acertado al bien del Estado y de las mismas familias interesadas en ello.

Si V. M. se digna aprobar cuanto llevo espuesto, la ruego se digne tambien rubricar los decretos en que está todo consignado, y que al intento tengo el honor de presentarle.

Otras disposiciones de dichas épocas que entran en las atribuciones del ministerio de mi cargo, tales como las reglas para hacer efectiva la responsabilidad de los magistrados, jueces y demas empleados públicos; á señoríos, á las rentas, dotacion y arreglo del clero secular y al medio diezmo, sobre lo que existen algunos trabajos importantes, y otros están pendientes de comisiones nombradas al intento, necesitan un exámen profundo y la mas detenida meditacion acerca de cuyo resultado me reservo dar cuenta á V. M. en tiempo oportuno y conveniente, contentandome por ahora con proponer á V. M. se digne mandar que las comisiones indicadas concluyan con urgencia su cometido. Madrid 30 de Agosto de 1836.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—JOSE LANDERO.

Su M. la REINA Gobernadora se ha servido aprobar lo propuesto en todas sus partes, y á su consecuencia se ha dignado espedir los siguientes

REALES DECRETOS.

Convencido mi real ánimo de las ventajas que en las actuales circunstancias ha de producir la ejecucion de los decretos de las Córtes de 17 de abril de 1821, que fueron sancionados y publicados como leyes del Estado, espresando las penas que se han de imponer á los conspiradores contra la Constitucion política de la monarquía, en cuyas determinaciones se hallan igualmente comprendidos los delitos que tienen por objeto usurpar y destruir el trono de mi augusta y escelsa Hija, á la que corresponde la corona, segun lo dispuesto en el articulo 180 de la misma, y acerca del conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion y otras; vengo en mandar que se restablezcan á su fuerza, vigor y observancia, igualmente que la órden de las mismas de 2 de Mayo del año siguiente, declarando la inteligencia del art. 8.° de la última de dichas leyes, sin alterar empero por ello las facultades que en su caso correspondan á la autoridad militar. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 30 de Agosto de 1836. A D. JOSE LANDERO.

A fin de facilitar la mas pronta y recta administracion de justicia, y conformándome con lo que me habeis propuesto en la esposicion que me habeis presentado con esta fecha, vengo en mandar que se guarde, cumpla y ejecute el decreto de las Córtes de 19 de Abril de 1813, que contiene la instruccion para dirimir las competencias de judiccion en toda la monarquía; el de 11 de Setiembre de 1820, sancionado en 1.° de Octubre siguiente, dando reglas para la suntanciacion de las causas criminales; el de la propia fecha, sancionado en 28 del mismo mes de Setiembre, haciendo varias declaraciones para poder proceder á la prision ó detencion de cualqnier español, y el de 18 de Mayo de 1821 sobre juicios de conciliacion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 30 de Agosto de 1836.—A D. JOSE LANDERO.

Siendo propio de la autoridad gubernativa suplir el consentimiento de las personas á quienes con arreglo á la ley deben pedirlo los hijos de familia en ciertos casos para contraer matrimonio, vengo en restablecer á su fuerza y vigor el decreto de las Córtes de 12 de Abril de 1814, que atribuye esta facultad á los gefes políticos de cada provincia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de real mano.—En Palacio á 30 de Agosto de 1836.—A D. JOSE LANDERO.

Deseando proporcionar desde luego á la nacion las grandes ventajas que deben resultarle de la desamortizacion de toda clase de vinculaciones, he venido, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña ISABEL II, en decretar lo que sigue:

1.° Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las Córtes de 27 de Setiembre de 1820, publicado en las mismas como ley en 11 de Octubre del mismo año, por el que quedaron suprimidas las vinculaciones de toda especie, y restituidos á clase de absolutamente libres los bienes de cualquiera naturaleza que las compongan.

2.° Quedan asimismo restablecidas las aclaraciones relativas á la desvinculacion, hechas por las Córtes en 15 y 19 de Mayo de 1821 y en 19 de Junio del mismo año.

3.° La ley restablecida por este decreto principiará á regir desde la fecha del mismo.

4.° Se reserva á las próximas Córtes determinar lo conveniente sobre las desmembraciones que tubieron los mayorazgos mientras estuvo vigente la ley de 27 de Setiembre de 1820 por donaciones graciosas ó remuneratorias, ó por cualquiera otro título traslativo de dominio legitimamente adquirido.

5.° Los convenios y transacciones celebrados entre los interesados á consecuencia de lo dispuesto en la ley de 9 de Junio de 1835, tendrá cumplido efecto. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 30 de Agosto de 1836.—A D. JOSE LANDERO.

DE LAS SITUACIONES LOGICAS.

Muchas veces se ha dicho, y con muchísima razon, que la cuestion que se debate en España, era de sumo interes no solo para la nacion, sino para toda la Europa en general. En efecto, la ley de sucesion promulgada por Fernando VII, heria los derechos de ciertas familias reinantes, abria el campo á nuevas combinaciones políticas, aunque futuras no muy remotas y servia á algunas potencias, especialmente la Rusia, para arrojar una manzana de discordia en el Occidente europeo, y llamando asi la atencion de ciertos gabinetes y creándolos embarazos, poder continuar con mas facilidad sus grandes planes de engrandecimiento en el Oriente. Otro de los motivos por que daban esta importancia á los asuntos de la Península, provenia del justo presentimiento de que reinando Isabel II, era imposible que el gabinete de Madrid pudiera entenderse jamas con D. Miguel, que entences por medio de una usurpacion dominaba en Portugal, siendo el primer representante no ya del poder absoluto, sino de la tiranía mas insoportable. Por su posicion, por sus inclinaciones y por las miras del bando que le apoyaba, tenia que ser forzosamente el amigo de D. Carlos, y el defensor de sus pretendidos derechos. Por el contrario, su caida no podia menos de colocar la diadema sobre las sienes de Doña Maria de la Gloria, y por consiguiente restablecer la Constitucion dada por D. Pedro, y no era esta la menor de las razones porque la santa alianza deseaba la conservacion de D. Miguel. Tambien preveia que si bien D. Carlos gobernaría absoluto, como monarca no podia suceder lo mismo con Doña Isabel II; la justicia de esta para sostenerse, tenia que apelar al poderoso partido nacional, tan oprimido por espacio de diez años y tan escarmentado de propios y estraños con las lecciones pasadas. En vez de entrar desde luego en la senda única que debia seguirse, se buscaron términos medios y se llevó el alucinamiento hasta el grado de imaginar que los españoles se contentarian con un despotismo ilustrado. Esto era imposible; pero aun cuando hubiese sido factible, habria sido preciso apelar á medios muy diferentes de los que se emplearon. Conocióse por fin que era urgente é indispensable adoptar instituciones representativas; pero siguiendo en la falta de quedarse siempre mas atras que los sucesos, en vez de adelantarse á ellos y dirigirlos, se hizo esta trasformacion de una manera muy medrosa y con tan esquisitas restricciones que se cayó en un orden de cosas que ni era el absolutismo, ni era el despotismo ilustrado, ni era el gobierno constitucional. Como el engaño puede durar algun tiempo, pero al fin no puede prolongarse, se llegó á una situacion lógica que era la de pedir con clamores universales el goce de los derechos políticos y civiles, que los diversos ministerios secuestraban; estallaron las iras populares y los gobernantes acusados en sus atrincheramientos, recurrieron ostensiblemenre al sistema de la resistencia: sucumbieron, y vencedor el partido liberal, dió su confianza al hombre que se anunció como reparador de tantos males. Este se ocupó con un afan plausible de desarrollar todos los recursos imaginables para terminar la guerra civil, y como este era el punto esencial, la opinion la apoyaba enérgicamente. En cuanto á la pronta organizacion de nuestras instituciones fundamentales, se vió en la obligacion de retardarlas con motivo de la disolucion del Estamento de Procuradores. Abierto el que le sucedió, ya los partidos se habian exasperado, los compromisos habian crecido y aquel ministro tuvo que retirarse con todos sus cólegas. Asi se volvió á caer en otra situacion antilógica, pues el nuevo ministerio se formó de una manera poco analoga á las formas parlamentarias. Pero no era lo peor la naturaleza de su advenimiento al mando, sino la voz pública que desde luego le atribuyó proscriptos retrógados y federaciones alarmantes dentro y fuera del pais. Tambien tubo que disolver el Estamento electivo, resolucion grave en todas circunstancias, y reproducida frecuentemente conduce á muy fatales consecuencias. Mas, se le disolvió por un motivo puramente personal; no fué por divergencia en las doctrinas, por una votacion perdida sobre talesó cuales leyes sino por una declaracion solemne de que el ministerio no gozaba de la confianza del Estamento. Ahora bien, los hechos palpables, incontestables, habian demostrado que la mayoría que esto declaraba, se componia de sugetos que habian simpatizado con las juntas que se habian alzado en Setiembre en las provincias. Era decir que el ministerio rompia terminantemente con el partido favorable á las juntas y á las reclamaciones que estas habian dirigido al trono. A nadie se le escondia que al cabo los hombres del poder y los hombres populares vendrian á las manos, y entonces el problema que quedaba por resolver era el de saber: ¿Quiénes serían mas fuertes? Los movimientos de Málaga, principiaron dando una leccion muy severa; él mismo que un año antes habia sido Presidente de la junta central de Andalucía, trasformado ahora en agente de las intenciones de Isturiz y consortes, cayó víctima sin que le sirviese el recuerdo de sus antecedentes, y no solo se le atacaba ya como á un funcionario obediente á un ministerio mal querido, sino como delincuente de apostasia. Interin aquel alzamiento no tenia imitadores, todavia podia esplicarse la obcecacion de empeñar la resistencia; mas luego que se propagó eléctricamente en toda la península, ¿con qué se contaba? Con esfuerzos interiores. ¿Y cuàles eran; El ejército todo se ha pronunciado en favor de la Constitucion: lo mismo ha hecho en todas partes la Guardia nacional. Seguíase sin embargo en el ánimo de resistir: ¿se pensó que bastaria salirse con su intento en la capital del reino? La esperiencia ha demostrado que hasta esta esperanza era erronea. ¿Se supuso que las tropas del Norte no se asociarian al movimiento general? Los acontecimientos atestiguan lo contrario. ¿Se tenia certeza de auxilios estrangeros? La division de Mr. Thiers y la dislocacion del gabinete francés indican bastante que era cuestion q' estaba por decidir en Francia. ¿Qué significaba, pues, una marcha tan necia, tan improvisora, tan imprudente, tan peligrosa? Probaba dos cosas principalmente; la nulidad política de los gobernantes y los daños que acarreaba su situacion personal respecto de los partidos.

Y operar un movimiento tan estraordinario y triunfante y ¿cuales eran los resultados lógicos que debia tener? Los que hemos visto. Si se hubieran reunido las Córtes según las reglas del Estatuto, la revision de este virisilmente habia acarreado conmociones muy estrepitosas. Pero lo mas urgente era salir del estado precario en que quedaban todos los derechos políticos y civiles de los Españoles. Sin libertad de imprenta, sin seguridad individual, sin deslindar bien las atribuciones de los poderes ¿en qué caos ibamos á sumirnos? ¿Aun aquellos derechos que parecia fijarlos estaban en el aire; en menos de un año se habia puesto á la capital dos veces en estado de sitio: las personas se entregaban á comisiones militares arbitrariamente nombradas, se echaban caprichosamente contribuciones y se hacian empréstitos no votados: ¿qué significaba esto? ¿Nos gobernaba el sable ó nos gobernaban las leyes? Aquel no podia ver sino una usurpacion; estas eran ineficaces, impotentes.

Teóricamente ya hemos entrado en la mas completa legalidad; la Constitucion es muy esplícita en el modo con que la fija; pero no puede ser esa legalidad, perfecta é incontrastable, sino cuando luzca el ansiado dia de la reunion de lar Córtes. El deber del gobierno en el intervalo es el de mantenerse en la situacion lógica que le imponen las circunstancias y las medidas del país, bien esplicadas por la opinion pública. Si saliese de ella correría riesgo él y se aumentarían los de la causa que defendemos. En resumen; el despotismo ilustrado era antilógico y se hundió; renovar el régimen representativo era lógico y por eso el entusiasmo á favor de él ha vivido fuerte y poderoso; restringir la libertad, era antilógico, y asi los que lo intentaron no lo lograron y comprometieron sus reputaciones; corresponder al ansia de la libertad, era lógico, y por eso fué bien recibido el programa de setiembre; retardar el cumplimiento de las primeras por pasiones particulares era antilógico y asi estas no hicieron mas que exasperar los ánimos; que cayese un ministerio formado antiparlamentariamente era lógico y por eso ha caido; que la nacion fatigada, apelase en fin á la Constitucion que asegura los derechos de los ciudadanos era lógico y por eso la ha restablecido. Si examinaramos el porvenir, podriamos decir que es lo que nos parece lógico ó lo que deja de serlo; pero es materia larga y por hoy no es dable tratarla. *(Revista.)*

EL DIARIO.

¡VIVA LA FEDERACION!

FEDERACION ó MUERTE

ES EL SENTIMIENTO QUE PROCLAMAN TODOS LOS PUEBLOS DE LA REPUBLICA.

Estractos de periódicos estrangeros.

INGLATERRA.

Londres, 20 de Setiembre.

El *Standard*, habló anoche de la anunciada renuncia de Lord Palmerston. Esta noticia es demasiado buena para ser verdad, algo mas que retirarse necesita el noble Lord en este caso. La diferencia que hay entre demision y ceder el puesto debe hacérsele entender claro; pero aun no ha llegado el tiempo para esto.

El Parlamento está ahora en Sesiones, y el Secretario de Relaciones Exteriores se cuelga á su empleo con la pertinacia del error. Si el noble Lord está sordo á todas las consideraciones políticas; si el honor y carácter de Inglaterra le son indiferentes, esperamos que el clamor de las mil familias arruinadas, por su conducta con el cambio de fondos llegará hasta lo mas recondito de su residencia oficial. Sus afligentes quejas se oyen ya; los arrebatos de su desesperacion le amendrentarán en medio de su impávida complacencia. El es el verdadero autor de la miseria en que están cayendo tantas víctimas que cándidamente tuvieron fé en su palabra. Nada ménos que once millones de fondos Portugueses, y quizá veinte y cinco millones de fondos Españoles, son tenidos por súbditos Britanicos, todos los cuales no valen muchos peniques. Cuantas familias se han arruinado por haber tenido parte en esta desesperada pérdida: cuantas viudas y huerfanos tendrán que maldecir el dia que se inventó la Cuadrupla Alianza! Las cuentas hechas nos sugieren estas reflexiones, y presentan una sombría pintura de una inmediata y progresiva pérdida. Los fondos Portugueses han bajado, en el curso de algunos meses, de 102 á 51; Españoles de 74 á 25, aun á estos precios están muy lejos de su valor. A quien se le atribuirá toda esta ruina financiera? A nadie sino al Estadista que se mescló en asuntos en que ni él ni su país tenian ninguna coneccion, y cuando procedió asi prestó su nombre, á una fingida obligacion, firmando la Cuadrupla Alianza, que el sabía que no tenia los medios de llevar al cabo, y que el sentido comun debiera haberle hecho conocer que ninguna de las otras potencias podria llenar.

Fué pues en la fuerza de esta convencion en la buena fé de Inglaterra, que fue rogada para que sostuviese la causa de la Reina, que el público prodigó sus tesoros.—Habiéndose una vez firmado la obligacion, el honor lo ponia en la posicion de llenarla; pero ha probado que fué un falso amigo de la causa de la Reina por darle una asistencia ineficaz, y el cruel enemigo de su propio país por haber comprometido su nombre, de cuyas resultas las fortunas de muchas familias se han diseminado en el aire. He haí cuanto perjuicio ha hecho el poder del insignificante personage Lord Palmerston.

Cuan numerosas son las víctimas sacrificadas á sus fantásticas teorías puestas en accion. ¿En el descanso del sueño su conciencia no le representará su cama cercada por todas las víctimas de su engañosa é imbécil carrera? ¿No llenarán su alma de terror y le convencerán de que la única reparacion que puede hacer á la sociedad es darse prisa á salir de una senda en que se ha extraviado mucho, y abandonar un puesto en que su incapacidad le ha deshonrado y ha hecho la desgracia de su país?

(The Morning Post.)

—En una Aldea de Hannover se ha encontrado últimamente un paquete de papeles autografos de Voltaire que se suponen pertenecientes al famoso depósito de los que estaban encerrados en Ternay en un armario, que no debia abrirse sino á los 50 años despues de su muerte, segun su disposicion testamentaria, y que en 1819 fueron robados sin que se supiese el destino que se les habia dado á pesar de las mayores diligencias del Gobierno de Francia y de la mayor parte de los de Europa que tomaron interés en recuperar aquel misterioso legado de un hombre tan célebre. Entre la multitud de congeturas que se hicieron sobre el contenido de sus escritos depositados desde la muerte de Voltaire, un gran número estaban de acuerdo en que eran memorias biográficas de varios personages de su tiempo: á bien que si el hallazgo que ahora se anuncia es el que se supone, no se tardará en saber su verdadero contenido.

LA MODERACION.

SONETO.

No quiero por la gala en el vestido,
Por la opípara mesa y rico estrado
Vivir con altivez, con propio enfado,
A la comun censura sometido.
Quiero á honesto ropaje reducido,
A frugal alimento acostumbrado,
Entre sencillos muebles alvergado
Vivir de poca gente bien servido.
No el empleo, el bullicio, la asamblea
Donde cubierto el artificio y dolo,
Mayor que el gusto el sobresalto sea.
Solo busco tu lira, dulce Apolo,
Sola tu amable union, mi Galatea;
Solo quiero alternar conmigo solo.

M. T.

ESTADO DE LOS HOSPITALES.

DIA 28.

—

DE HOMBRES.

Entraron.......................... 10
Salieron.......................... 7
Muertos.......................... 0
Existentes..........................236

ESPECIES METALICAS.

DICIEMBRE 29.	DE Ps.	DE rs.	A Ps.	A rs.
Onzas de oro..............	121			
——Pátrias..............	116	6		
Pesos fuertes..............	7	3		
——Pátrios..............	7	2		
——Patacones..............	7	3		
Macuquino la de cordon......	7			
Cortada..............	6	6		
Fondos públicos del 6........	65			
Acciones de Banco..(sin dem.)				

Cambio sobre Inglaterra.. 7½ peniques.

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN PASAPORTE.

DIA 27.

3.ª PUBLICACION.

D. Luis Manuel Vello de Acevedo, Rio Janeiro
Bartolomé Cayol y su esposa, Salto Oriental
Manuel Riera, Mercedes
Francisco Porver, idem
Francisco Carril, idem
Juan Martinez, Montevideo
Gabriel Leiva y un criado, Córdoba
José Castel, Entre-Rios
Miguel Barrera, con arria, despachada por D. Pedro G. Diaz, Mendoza
Carlos Rivas, con id., por Llavallol, San Juan

—

DIA 28.

2.ª PUBLICACION.

D. Antonio Olivera Carcavelos, Montevideo,
Antonio Puche, idem,
Maria Savi, 1 hija, 2 nietos, idem,
Josefa Villar, idem,
Miguel Sanchez, idem,
Antonio Cándido Ferreira, 2 esclavos, idem,
Vicenta Ruiz, 1 hermana, idem,
Teresa Ramiri, idem,
Francisco Berguan, idem,
Petrona Echauri, 1 hijo, idem,
Pedro Rodriguez, idem,
Julian Aberastain, 3 peones, Mendoza,
Joaquin Rivadavia, Sta. Catalina
Augusto Jullien, Francia,
Sargnon Michel, idem,
Cecilio Dominguez, su esposa, un hijo, una sirvienta, Mendoza,
Juan Luques, idem,
José Maria Pintos, con arria, San Juan.

—

DIA 29.

1.ª PUBLICACION.

D. Carlos James, Montevideo,
Toribio Vazquez, idem,
Martin Almorza, Mendoza,
Julia Abad y una sirvienta, Sandú,
José Antonio Navas, un sirviente, Rio Cuarto,
Lucio Arguello, San Juan,
Mateo Rigles, su esposa, Concordia,
Eduardo Roberto Miller, Mendoza,
Luis Alvarez, San Luis,
Isidora Comas, un sirviente, Mendoza,
Eusebio Frontera con tropa de carretas despachada por D. José M. de Agote, Córdoba,

CARGA DEL DIA 28

A la Barca francesa *Henrique y Luisa*, 38 fardos lana, 4 id. cueros de carnero, 729 cueros vacunos.
A la Fragata americana *Nile*, 194 cueros vacunos, 41 fardos lana.
Al Bergantin *Jóven Carlos*, 321 cueros vacunos, 5 dichos de tigre.
A la Polacra sarda *Cesar Augusto*, 766 cueros secos.
A la Barca sueca *Susana*, 45 fardos lana.
A la Goleta nacional *Providencia*, 20 pipas sebo.

DESPACHOS DE ADUANA.

DIA 29.

—

á D. Tomas Rousse Cangallo 97½
1 petacon, 1 barrica y un cajon tabaco paraguayo.
á D. Felipe Llavallol, Cangallo 98.
20 bolsas azucar; 10 idem café; 4 idem pabilo.
á D. Carlos Tayleu, Maypú 45.
20 borois carbon.
á D. Juan Appleyard, Balcarce 61.
7 fardos lienzos; 1 id. cotines; 2 id. listados; 2 id. bramantes; 5 id. zarazas ordinarias; 7 id. pieles del diablo; pintadas 6 id. cantones; 3 id. retazos de bramantes.
á J. W. Dominek.
25 barricas bacalao.
á Zimmerman Frazier y Ca., Belg. 66.
99 rollos járcia.
á Lavalle y Macome, Reconquista 63.
19 canastos loza blanca.
á Parlane Macalister, Federacion 58.
7 fardos lienzos; 2 fardos listados; 1 cajon medias negras.
á Jorge Lord, Victoria 47.
2 fardos bramantes.
á D. Guillermo y Juan Blach, Repres. 57.
1 cajon zarazas de colchas; 1 id. cocos blancos; 1 id. muselinas blancas; 1 fardo lienzos.
á O. J. Hayes y Ca., Catedral 182
5 fardos oblon.
á D. Manuel A. Ramos, Universi. 100.
179 tercios yerba; 225 bolsas azucar.
á D. José P. Carneyro, Maypú 47.
116 bolsas azucar.
á D. Juan A. Timoteo, Universidad 97.
120 bolsas azucar.
á D. Juan G. Martinez, Belgrano 55.
41 petacones tabaco paraguayo.

MARITIMA.

ENTRADAS DE CABOTAGE.

—

Chalupa *S. Gerónimo*, patron Manuel Duarte, del Yancay.
Goleta *Nueva Margarita*, patron Rosendo Alvarez, de Mercedes.
Goleta *Isabel*, patron Lorenzo Carbon, de Corrientes.
Zumaca *Socorro*, patron Alberto Pacheco, de Corrientes.
Balandra *Belen*, patron Juan Acosta, del Arroyo de la China.
Zumaca *Primorosa*, patron José Maria Acosta, de Corrientes.

—

SALIDAS DE CABOTAGE.

—

Chalupa *San Pio*, patron Silva, al Yancay.
Chalana *Nueva Luisa*, patron Baltar, á las Vacas.
Balandra *Santa Elena*, patron Agustin Morel, á Corrientes.
Chalana Salvador, patron Estevan Ricardo, para las Islas.
Balandra *Carmen*, patron Antonio Leyte, al Sauce.
Chalupa *Rosa*, patron Juan Jonson, para el Uruguay.
Balandra *Carmen*, patron Bartolo Agres, para Merceces.
Goleta *Angela Esperanza*, patron Abanayn, para Mercedes.
Chalupa *Sanducera*, patron Marcelo Alvari, para San Borja.
Balandra *Mercedes*, patron Daniel Rusier, al Baradero.

—

HA ABIERTO REGISTRO.

—

Bergantin ingles *Caraboo*, con destino á Liverpool, por sus consignatarios D. Carlos Tayleur y Ca., Maipú 45.

—

FRUTOS DEL PAIS INTRODUCIDOS POR EL CABOTAGE HOY DIA 29.

—

A Stuart y Agelle, 87 tirantes, 5 vigas, 48 trocillos, 4 camas, 1 par mazas, 40 rayos—á D. Domingo Gandulfo, 200 arrobas lana, 45 arrobas sebo, 18 docenas cueros de carnero, 20 arrobas grasa, 8 cueros vacunos, 6 arrobas cerda—al patron D. Tomas Tole, 18 carretadas leña—á Plowes Atkinson, 422 cueros vacunos, 9 dichos de caballo, 71 arrobas sebo.

—

BUQUES QUE LLEVAN BALIJA.

—

PARA MONTEVIDEO—Bergantin goleta sueco *Fides*, el 31 á las 4.
PARA NUEVA YORK.—La fragata americana *Nile*, el 4 de Enero.

BUQUES A LA CARGA.

PARA MONTEVIDEO.

Saldrá el Sábado 31, á las 5 de la tarde, la goleta paquete oriental ☞LA ROSA. Los señores que gusten ir de pasage, para su ajuste pueden ocurrir al tercer corralon de maderas, en la Alameda, núm. 70, á tratar con su dueño—
D. CARLOS GALEANO
ó con su Capitan.
☞TIENE EL REGISTRO ABIERTO.

Para Soriano y Mercedes.

La balandra MERCEDES saldra para dichos destinos el Sábado 31: admite carga y pasageros. Para tratar véase á su dueño en la calle Federacion número 303.
d29 4p

Para Mercedes.

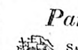

Saldrá para dicho destino la Balandra MERCEDES, á fines de este mes, de porte de 24 toneladas, bien aparejada; admite carga y pasageros. El que quiera dar carga ó ir de pasage ocurra á la calle de la Victoria número 191, y tratará con su patron.
d20 6p

Para Cette y Génova.

SALDRA á fines de Diciembre para dichos puertos, la muy velera y á su primer viage barca francesa ENRIQUE Y LUISA, capitan Gautier. Solo admite pasageros para los cuales tiene excelentes comodidades ocurriendo á sus consignatarios—
BLANC Y CONSTANTIN.
calle de la Paz número 11.
d2—

Para el Janeiro,

La goleta nacional PROVIDENCIA dará la vela para dicho destino á fines del presente mes. Admite alguna carga y pasageros: para uno ú otro véase á D. Manuel Acevedo Ramos, ó á D. Carlos Galeano.
d10—10s

Para Corrientes.

La goleta LIBERTAD, dará la vela para dicho destino el 31 del corriente: admite carga y pasageros á *precios equitativos*. Para tratar ocúrrase á Francisco Rodriguez, calle de Belgrano núm. 12 ó en Aduana.
d27—4p

AVISOS NUEVOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

TEATRO.

GRAN FUNCION EXTRAORDINARIA, LIRICO DRAMATICO.

BENEFICIO DE LA COMPAÑIA DRAMATICA.

Hoy Jueves 29 de Diciembre de 1836.

Se representará la preciosa comedia en tres actos, de *D. José Joaquin de Mora*, bajo el titulo de—

EL MARIDO AMBICIOSO.

Concluido el primer acto el *Sr. Viera*, cantará una Aria Bufa.
Finalizado el segundo acto, y á peticion de varios Sres. Aficionados el *Sr. Remigio Navarro*, ejecutará en el piano unas variaciones, con accompañamiento á grande orquesta.
Y despues del tercero, el *Sr. Viera y un Aficionado*, cantarán el interesante Duo de la Cenerentola—

Un Segredo d' Importansa.

Dando fin á la funcion, un grocioso—
FIN DE FIESTA.
☞A LAS OCHO Y MEDIA.

Aviso.

En la calle de Potosí número 105 se vende una negrita de 12 á 13 años sin vicios ningunos.
d29—4

¡SUPLICA A LAS ALMAS PIADOSAS!

A LOS 30 años de edad y 19 de una contínua y penosa enfermedad: agoviada con el peso de la indigencia y de la desgracia; sin padres, sin amparo alguno, y sufriendo desde este tiempo todo el rigor de una dolencia cruel, cual es *un cáncer en la nariz*, que me oprime hasta para respirar; y para colmo de mi desdicha he perdido últimamente una hermana, única que me ayudaba para mi alimento; esperando con resignacion el fin de mis tristes dias; pues segun la opinion de los facultativos que me han visto no está muy distante porque me consideran incurable. En este estado de afliccion y desamparo, y sin otra esperanza que la caridad pública, que tanto distingue á nuestro virtuoso pueblo: y convencida que las almas piadosas no dejarén perecer en la miseria á una compatriota suya, es que IMPLORO la proteccion de todos, para que se dignen socorrerme con lo que puedan, contando con la eterna gratitud, y fervorosas oraciones de la desventurada—
RAFAELA LOMEZ.
Calle de Belgrano No 285. d29—3g.

Se vende,

Una criada sin vicios, en la cantidad de 870 pesos; sabe lavar y cocinar regularmente. El que se interese por ella ocurra á la calle de la Federacion número 276.
d29—1p

Importante.

En la plaza del 25 de Mayo se alquila la casa grande número 13, de mucha capacidad, estension y conveniencia. En los altos de la misma darán razon.
d29—5p

Ojo al aviso.

EN la calle y plaza del Restaurador Rosas núm. 203, maestro LUIS VIAFOR, italiano, avisa al público que ha recibido una partida de sanguijuelas recien venidas de Europa, grandes y de superior calidad, y se venden las chicas á peso y las grandes á doce reales, y aplicadas á dos pesos. Las personas que gusten ocuparme serán servidas con toda delicadeza.
d29—4p

Aviso á las casas de familia.

EN la calle de la Piedad núm. 145, se vende pan de superior calidad á 6 reales, y de segunda á 5; harina del pais de primera calidad por mayor y menor, á precios muy cómodos; maiz en espiga y desgranado.
d29—4p

AVISO.

EL Sr. D. LEON PORCEL DE PERALTA hallará una carta que le interesa ocurriendo á la Imprenta del Diario de la Tarde.
d29—3s

Don Antonino Elquero, Don Eostoquio Elquero, hijo y nieto del finado DON JUAN FRANCISCO ELQUERO, (Q. E. P. D.) suplican á sus amigos y conocidos, que por omision ó descuido del repartidor no hayan recibido esquela, se sirvan encomendar el alma de dicho finado al Todo Poderoso, y asistir á las exequias que se le han de hacer en el convento de Nuestro Padre San Francisco el Viernes 30 del corriente, á las 8 y media de la mañana, á lo que quedarán muy reconocidos.
d29—2p

Aviso.

EN la calle de la Reconquista número 318, se vende el patronato de una negrita de 15 años, en la cantidad de 300 pesos moneda corriente.
d29—4p

Aviso.

SE vende una pulperia de poco principal, que hace buenos diarios, en la calle del Comercio número 222. En la misma pulperia hallarán con quien tratar.
d29—4p

Aviso.

EL que hubiese encontrado un caballo que se desapareció anoche de la calle de Venezuela tras de Santo Domingo, y lo entregue en el almacen de Farian calle de la Reconquista número 94, será bien gratificado. El pelo del caballo es saino oscuro, gordo y con montura de silla.
d29—3p

Ama de leche.

LA familia que necesita una, de buenas cualidades, puede ocurrir á la calle de Tucuman frente al número 137, donde encontrará con quien tratar.
d28 3p

Merinos.

EL abajo firmado habiendo remitido á principios de este año desde Hamburgo una partida de carneros y ovejas merinos, comprados de las mejores majadas de Sajonia por órden y cuenta de los Sres. D. Claudio Stegmann y D. Donato Campbell de este comercio, los cuales por su superior calidad, han merecido la completa aprobacion tanto de los comitentes, como tambien de todas las personas inteligentes que los han inspeccionado; tiene el honor de poner en conocimiento de los Sres. Hacendados y del Público que regresará á Alemania á mediados de Enero, para efectuar la compra de otra partida considerable de los dichos animales, de que ha sido encargado por diferentes individuos.
El conocimiento exacto que el anunciante ha adquirido por esperiencia en este ramo y estando impuesto perfectamente de todas las minuciosidades que se deben observar, para la conservacion y cuidado de estos animales delicados al transportarlos por mar, le ponen en el caso de ejecutar á toda satisfaccion, todas las órdenes que aun se le pueden dar; siendo de advertir, que los gastos del transporte de un pequeño número de estos animales son muy crecidos, mientras que repartidos en espediciones grandes estos se disminuyen notablemente.
Por tanto el anunciante invita á todos los Sres. Hacendados que desean hacerse de carneros y ovejas merinos legitimos, para mejorar la raza de sus majadas, de aprovecharse de esta favorable ocasion, honrándole con sus órdenes, las cuales serán ejecutadas con prontitud y equidad, para lo cual ofreco la garantía de casas de comercio de primera respetabilidad de esta plaza.
Los Señores que deseen imponerse de las condiciones &c., se servirán ocurrir á los altos de la calle de la Federacion (ántes de la Plata) número 24, desde las 10 de la mañana, hasta las 2 de la tarde.
Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1836.
d20-6p FERNANDO TOINQUIST.

Se vende

POR la cantidad de 6,500 pesos, la casa que está situada en la calle de Maipú, frente al número 302. Ocúrrase á la calle del Cerrito, frente al número 11, que allí se facilitarán las llaves para verla.
d20—5p

REMATES.

—

POR TOMAS GOWLAND.

Calle de la Reconquista número 107.

El Viernes 30 del corriente á las 11 en punto se rematará á la mejor postura, una casa en San Isidro, que se compone de cuatro cuadras de terreno, bien cercado de tuna cuyo fondo está en la calle principal de la entrada, el frente sobre la barranca á 3 cuadras de la Iglesia, con otras dos cuadras en el bajo zanjeadas para huerta, un edificio al N. con una sala de 8 varas de largo y 5½ de ancho, puertas y ventanas de algarrobo y cedro, el comedor al frente con pilares de material, 1 dormitorio á la derecha de 5 varas cuadradas, un altillo del mismo diámetro con un balcon que mira al pueblo, otro cuarto á la izquierda, 2 dormitorios al fondo de las piezas, 2 cuartos mas en seguida, 1 comedor mirando al Sud, una cuadra como de 20 á 22 varas de largo con 6 de luz, techo de azotea, sobre palmas y vigas del Paraguay, comedor mirando mirando al Norte, al Oeste 3 cuartos para criados, y al fondo de estos dos hermosos graneros uno sobre piso de bóveda en vigas de madera como de 18 varas de largo en muy buen estado, el otro tiene mayor estimacion pero le falta el piso, un pozo de balde y 2 pilotas en el patio.

POR EL MISMO.

EN LA ADUANA.

El Lúnes, 2 de Enero, se han de rematar á la mas alta postura, por cuenta de quien pertenezca, los artículos siguientes, que han sido salvados y desembarcados del Bergantin Americano ELVIRA—
Como 1,300 tablas, tablones y tirantillos de pino, y otras maderas que se hallan, parte en el patio de la Aduana y la otra en el corralon de Timmony, del cuartel de Restaurador a media cuadra para el alto, donde se pueden ver
Masteleros, vergas, tamboretes, crucetas y alguna jarcia del buque.

En seguida—

Se rematará en un solo lote al mas ventajoso postor—El dicho Bergantin ELVIRA, que se halla fondeado con agua adentro y boyando, en el canal de las balizas exteriores frente á la ciudad.—El casco de dicho buque es de 288 ton., poco mas ó ménos, de 6 años de edad, nuevamente forrado en cobre grueso, y bien perneado de cobre, las curbas son de fierro, tiene una cadena que se supone ser como de 60 brasas y una cuarta pulgada, un anclote, parte de las járcias principales, algun velámen, dos palos y el baupres, timon y cocina.
Del cargamentos se cree que existen á bordo, como—
130,000 pies de tablason, parte de la cual es madera fuerte
100 barriles de alquitran y brea
40 barriles carne y tocino salado
Algunos cascos de aceite de pintar
Las provisiones del buque, y puede haber otras cosas á bordo, pertenecientes al cargamento ó al buque.
Se advierte que se venderá á dinero de contado, todo tal cual se halla, sin que pueda haber reclamo de ninguna clase, y quedará, desde el momento que se dé el golpe de martillo, de cuenta y riesgo del comprador.
Dará principio á las 11.

—

POR J. J. ARRIOLA.

Reconquista número 14.

El Viernes 30 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura, y para saldo de facturas; pañuelos de rebozo fleco de lana de buenos gustos, algunas zarazas listadas, algunos generos y pañuelos de seda de rebozo, bramantes finos y regulares, vestido de linó blanco bordados de colores, cotonias blancas de colores para chalecos, medias de algodon, lienzos muy finos anchos, bayetas, sombreros finos de seda, generos de lana apatentados para patalones, pañuelos de cuatro cuartas fondo punzó y tambien otros diferentes efectos, algunos chalecos y pantalones de verano, pañuelos blancos y á listas de muselina al telar de rebozozo, dichos de coco fino de colores con guarda tambien de rebozo.

—

AVISOS.

Se vende

Un criado sano y fuerte para todo trabajo, en la módica cantidad de quinientos pesos moneda corriente. En la calle de Chile número 147, podrán tratar. d28 3p

Una Muger asistenta

SE necesita para una Señora enferma: la que se crea con buenas cualidades, ocurra al número 27, calle de la Universidad. d28 3p

Aviso á los Vigilantes.

Se ha fugado de la casa de su amo un negrito liberto llamado Manuel, de edad de doce años: lleva una chaqueta de merino color café, pantalon de paño azul, camisa de listado y una gorra de paño con visera. El que lo entregue en la calle de Cuyo número 72, será gratificado. d28 4p

CAMBIO DE DOMICILIO

De la calle de las Piedras No. 46, al número 8 de la misma calle.

L. HERSCHEL, oculista y mecánico tiene el honor de ofrecer al publico su arte como oculista, é igualmente hacer y componer toda clase de ANTEOJOS; para cualquier vista por débil que sea, tanto para ver de cerca como de lejos. Compone toda clase de anteojos, telescopios y microscopios, y saca las manchas de todos los vidrios acrematicos. Por esto suplica al público le honre con su concurrencia, que él tratará de servirlo á su satisfaccion. Se adviere que á los pobres no se les lleva nada por cualquier obra de esta clase. Se hallará desde las ocho de la mañana hasta las once, y desde las tres has a las 6 de la tarde. d28—3p

¡Viva la Federacion!

La casa baja calle de Belgrano núm. 36. frente á Santo Domingo se alquila; tiene excelente proporcion para almacen fuera de habitacion para vivir, y su inmediacion á la Aduana la hace ventajosa al comerio. El que gusase tomarla ocurra para tratar calle de Venezuela núm. 66, de 10 á 12, ó de Potosí núm. 233. d28—3p

¡VIVA LA FEDERACION!

Habilitacion de la Sociedad de Beneficencia.

EL infrascrito habilitado hace saber á las Señoras Preceptoras y Monitoras de las Escuelas de Niñas del Estado, y dueños de fincas, que ha sacado el haber del corriente mes de Diciembre; por lo que espera ocurrirán desde hoy á las 6 de la tarde para ser pagados. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1836. CABELLO.

PAPAS,

HAY una corta partida en canastos, y se halla de venta en el remate de Thomas Gowland, calle de la Reconquista número 107. d28—1

Aviso.

HAN llegado en tropa de D. Segundo Frontera, que descargó ayer, tres cajones de cobre, para D. Pedro Bet, y por ignorar su domicilio, se suplica por medio de este aviso á dicho señor, ocurra por ellos á casa del apoderado—Esmeralda número 22. d28—3p

Al Baratillo verdadero.

UN surtido de medias blancas superiores á 7, 8, 12 reales y 2 pesos; idem de colores buenas á 10 reales y 2 ps.; un surtido de pañuelos de la India, de colores, á 4 y 6 pesos; idem color caña, ante y oro, grandes, á 6 pesos, propios de la estacion, para corbatas y manos; tambien se avisa á los señores que asisten á dar la guardia de honor, que se han sacado pañuelos de la India punzoes, firmes de color, para el cuello; y cintas de divisas con el Retrato de Nuestro Ilustre Restaurador de nuestras Leyes á 2 y 4 reales; guantes de seda superiores, de varias colores, de señores y señoras, al precio ínfimo de 20 reales par; agujas recien sacadas, inglesas de señoras, largas; idem cortas para sastres á 3 reales papel de 52; idem comunes superiores á 1 real; hilo de carretel superior á 1½ y 2½ reales; hilo de obillo á 3 por un real; agua superior de ámbar á 10 reales botella; aceite de macasar á 6 reales; jabon de almendras superior á 6 reales; pomada buena á 5 reales, y de otras diferentes flores; encages de hilo de varios gustos; id. de algodon bordados de hilo á 6 rs; botones de aro amarillos á 6 rs; idem de nacar superiores á 2 reales; pañuelos de hilacha de algodon bordados para taparse á 5 pesos; idem del cuello á 4 y 5 rs.; peinetas de talco del mejor trabajo á 4 y 5 rs.; cinta de hilera superior á 1½, 2 y 2½ reales; ancha un surtido completo; un surtido de abanicos de 2 hasta 20 rs.; abanicos de luto y de medio luto á 20 rs; pañuelos de taparse de algodon de 7 cuartas, color firme de 4½ hasta 7 pesos; agua de colonia superior á 5 y 8 reales; cucharas superiores de composicion, de platina á 5 pesos docena; unos velos bordados de hilo á 35 y 45 pesos, superiores; sombreros de paja buenos á 6 y 7 pesos; un surtido de tul á 2½, 3 y 4 reales; guantes de cabretilla para hombres y señoras á 8 y 20 reales, y á 3 pesos; peines ingleses superiores, corbos y derechos á 6, 8, 10 y 12 reales, y otros articulos pertenecientes á este ramo se hallan de venta en la calle de la Victoria, en la Recova nueva número 66, á la vista dos latas. d28 5p

Se alquila,

La casa número 121 calle de Venezuela; tiene cinco piezas, tres de ellas á la calle de azotea con cielo raso, y ademas un cuarto para criados, cocina, lugar, dos patios &c.

Tambien se alquila por separado un cuarto á la calle con un patiecito y lugar. Para tratar ocúrrase á la misma casa desde las 10 hasta la una todos los dias. d28—4p.

Aviso.

SE quiere hablar ó saber donde existe Doña SEBASTIANA OLAVARRIETA, viuda de D. Laureano Aleman (vecina que fué en Paisandú) para comunicarle asuntos de gran interes y entidad. Se suplica á dicha Señora ó á cualquiera otra persona que sepa de ella, ó pueda dar razon de su residencia, se apersone á la casa calle de la Universidad frente al No. 217. d27 4p

To merchants and others.

A young man, of sober and steady habits, and obliging disposition who understands merchant's account and book keeping with single and double entry, would wish for an engagement in a merchants house.

A Letter addressed to P. F., at the office of the Diario de la Tarde will be attended too. d27 3p

To Apothecaries or Chymists.

A young man, who has had considerable experience in dispensing medicines, and also in the retail, and possesses in addition a thorough know ledge of Pharmaceutical Preparations, and the minor surgical operations, is desirous of procuring a situation with either of the above. Salary being no object. Address to R. D. at the office of the Diario de la Tarde. d27 3p

TRATADO

PARA

CABALLERIA DE LINEA

Y

MILICIAS DE CAMPAÑA.

☞Se halla á DOS PESOS, en la IMPRENTA ARGENTINA, á media cuadra de la plaza para el Colegio número 37

Aviso interesante al comercio.

Se vende un establecimiento de Chacra á dos leguas de la Plaza de la Victoria, sobre la costa del Rio, con todos los útiles necesarios para el trabajo de dicha. La persona que quiera una posesion que le proporcione distraccion y utilidad puede fijarse en esta, seguro que no serán frustrados sus planes: el que se interese por dicha chácra y quiera imponerse del pormenor de ella y tratar de su compra, ocurra á la tienda número 104, calle de la Victoria, á cualesquiera hora. d27 6p

Mucama.

SE necesita conchavar una: la que quiera acomodarse y tenga buenas recomendaciones, puede ocurrir á la casa número 192, calle de la Victoria. d27 3p

Interesante.

SE vende una Pulperia de corto principal y bien acreditada, esquina sola en la calle de Venezuela número 414: su dueño la vende á causa de hallarse enfermo. En la misma esquina darán razon. d27 3p

ALMANAQUE DE ESCRITORIO

Para el año 1837.

Se halla en la Imprenta Argentina, de la Plaza á media cuadra para el Colegio número 37.

Ama de leche.

SE necesita una, que sea sana y de buena conducta. La que se halle con estas recomendaciones puede ocurrir á la calle de Venezuela núm. 126. d26—3g

Atencion á la abrasadora

Quemazon en el establecimiento nuevo calle de los Representantes número 24, de las cuatro esquinas de Cueto, media cuadra para el Retiro.—A saber—

Paños regulares y finos á 10 y 12 pesos
Bramantes de puro hilo, anchos, á 2 pesos
Trues de puro hilo asegurándole al comprador ó compradora catorce varas pieza, á 25, 26 y 27
Creas de dos anchos, á 3 pesos
Alemaniscos de puro hilo de dos anchos. á 3½ pesos
Idem idem para toallas y servilletas, á 15 rs.
Irlandas de hilo á 27 pesos
Platillas de hilo de 33 varas á 28 y 34 pesos
Muselinas blancas anchas, á 12 rs. y pieza á 29 pesos
Muselinas de colores, pintas firmes y de gusto á 7½, 8, 9 y 12 reales
Cambrai de yerbas á cuadros y bastones para vestidos, á 10, 12 y 13 reales
Listados á cuadros, finos, á 9, 9½ y 10 reales
Dichos á bastones en coco, á 8, 9, 10 y 11 reales
Pequines franceses á 7, 8, 9 y 12 reales
Zarazas para colcha, francesas ó inglesas, á 4, 5, 7, 8 y 12 reales
Dichas para vestidos á 2½, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales
Colombianas de mucho gusto, colores firmes, á 8 y 9 rs.
Indianas francesas, anchas, á 12 reales
Cantones á 9 reales
Cotones y brines, á 12 reales y 2 pesos
Pañuelos de holan bordados á 10 y 12 reales
Panas españolas, á 12 reales
Pañuelos de la Gran China de mucho gusto y grandes, sin que haya uno en toda la plaza para remedio, á 28, 36, 40 y 45 pesos
Idem de cachemira de seda con guardas colchadas grandes, á 10, 12 y 13 pesos
Idem de lanilla, á 6, 7, 9, y 12 ps.
Idem de vapor grandes, á 3 y 4 pesos
Idem porteños, á 17 y 18 pesos
Idem de gacilla, á 20 reales, 3 ps. y 3½
Chales de cachemira de seda, á 2 ps., 8, 10 y 12
Idem españoles de punto de seda, bordados de lo mismo, á 20 y 25 pesos
Idem blancos, á 20 y 23 pesos
Velos negros y blancos de todos tamaños, á 2 ps., 20, 25 y 30 pesos
Pañuelos de punto bordado hermoso, á 20, 25, 30 y 40 ps.
Esclavinas de mucho gusto, á 15, 20, 30 y 40 pesos
Tules punto de blonda, á 20 reales
Pañuelos de punto bordados de colores, á 40 pesos

Y otros infinitos articulos que se manifestarán con el mejor agrado á las personas que deseen favorecerme. d26 6p

Aviso.

SE necesita un hombre inteligente para enseñar un caballo para una caleza. Ocúrrase á la casa frente al núm. 172, calle de Suipacha. d26 3

Aviso.

SE necesita una Señora de moralidad y aptitudes como para desempeñar el cargo de Maestra, vacante en el Colegio de Huérfanas; la que se halle en el caso de pretenderlo, puede dirigirse á la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia. d23—4s

¡Viva la Federacion!

BATALLON RESTAURADOR.

De órden del Sr Coronel gefe del Cuerpo, son llamadas al servicio para el mes entrante, las compañias tercera y cuarta. Todos los individuos que las componen se presentarán el Sábado 31 del corriente en este cuartel para ser abonados, en la inteligencia que el Sr. Coronel no perdonará á los inasistentes.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1836.
d26 3g P. C.
Juan B. Giles.

Interesante.

Se vende ó se alquila una Quinta situada al Sud-Oeste del Puente de Barracas como tres cuartos de legua; tiene siete piezas de azotea, árboles frutales, algibe, y como 30 cuadras terreno para pastoreo ó sementeras. El que se interese en ella ocurra á la calle del Cerrito número 254, donde hallará con quien tratar. d21 4p

á los que tienen ANIMALES.

Se toman animales de alquiler de toda clase en un potrero que tiene mas de legua de grande, con pastales de corte, tiene seguridad y aguadas permanentes: el precio son dos reales el dia y dos la noche por cada animal, y si es cantidad se tiene por ménos. La distancia es como poco mas de media legua de la ciudad; en el mismo potrero, se vende carretadas de pasto para el que quiera cortarlo en precio muy acomodado. El que se interese puede ocurrir á la quinta de D Felipe Ballester, nombrada de Rocha, que hallará con quien tratar. d19—6p

Para Mendoza.

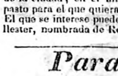

El 1 ó 2 del entrante parte una Galera que tiene algunos asientos vacantes. El que se interese en marchar con ella podrá ver al dueño que vive en la calle de Potosí número 41. d21—3p

Para Mendoza.

El 27 del corriente, se pone á la carga una tropa de carretas para Mendoza; los que se interesen en cargar podrán ver á D. Juan Moron, que es quien corre con ella: vive en la calle del Cerrito número 254. d24—3p

Sirviente.

SE necesita uno que pueda acreditar su honradez, para una casa de hombres solos. En esta imprenta darán razon. d26 3p

¡VIVA LA FEDERACION!

—

AVISO DE LA COLECTURIA GENERAL.

Estando próximo el término en que debe empezar á satisfacerse el cánon enfitéutico, para que no se alegue ignorancia se pone en conocimiento de los interesados los cuatro articulos siguientes del supremo decreto de 8 de Noviembre de 1832 que regla el modo de verificarlo, y las penas en que incurren los que falten á su observancia.

Art. 1.° Todo enfiteuta deberá pagar, bajo de recibo, en los tres primeros meses de cada año, como término preciso, el cánon devengado á favor del estado hasta fin del año anterior, aun cuando no haya cumplidose un año desde el dia en que empezó á correrle el cánon......

Art. 5.° El enfiteuta que falte al cumplimiento del artículo 1.°, perderá el dominio útil que hubiese obtenido, sí dentro de los tres meses siguientes al dia último de Marzo no pagase el cánon devengado hasta fin del año anterior, con mas el aumento de cincuenta por ciento: en cuyo caso deberá entregar inmediatamente en la escribanía mayor de Gobierno, bajo del correspondiente recibo en papel sellado de 2ª clase, los títulos ó escrituras que tenga del enfiteusis, pagando tres pesos por esta diligencia al escribano, y el Gobierno quedará expedito para dár las tierras en enfiteusis á cualquiera otro que las denuncie en debida forma, ó para disponer de ellas libremente, sin perjuicio del derecho que le asista para proceder contra el enfiteuta que perdió su derecho, hasta obtener el completo pago del cánon que esté adeudando.

Art. 6.° El enfiteuta, que en el caso del artículo anterior no entregare bajo de recibo los títulos ó escrituras del enfiteusis, continuará pagando el correspondiente cánon hasta que los entregue, aun cuando esté privado del goce y posesion de las tierras; y si por algun acontecimiento continuase poseyéndolas ó disfrutando de ellas, sin devolver los títulos, ni obtener otros nuevos, pagará por todo el tiempo de la continuacion, doble cánon del que ántes pagaba; pero salvo siempre el derecho del Gobierno para dar las tierras en enfiteusis á otro que las solicite, ó para disponer de ellas cuando y como lo estime conveniente.

Art. 9.° La Receptoria General públicará todos los años por medio de los periodicos públicos de esta ciudad, desde el 25 hasta el 31 de Julio, los enfiteusis y sus respectivos dueños que se hallen en el caso del articulo 5.°

Aviso.

EL que tenga una prensa para pasto que sea de poco costo, y quiera venderla, ocurra á la calle de las Piedras número 313, donde darán razon del que la quiere comprar. d24—4p

Ama de Leche.

SE necesita una, que tenga muy buenas recomendaciones; en la calle del Temple de las Catalinas cuadra y media para el campo, casa de D. Juan José Viamonte. d24—3p

Conchavada.

SE necesita una que pueda presentar buenas recomendaciones en la calle de Belgrano No 132. d24—4

Estimacion Pública.

EN todas edades ha sido esta el ídolo de la sociedad y el móvil natural del corazon humano en las grandes empresas que admira el universo. Los jóvenes mismos, cuya razon se advierte aún no bien sazonada, aprecian su individuo; desean de consiguiente ser apreciados. Tan noble aspiracion, si se fomenta con acierto, estimula los esfuerzos de la aplicacion y moralidad, acostumbrándoles á considerar la *estimacion pública* como el único templo del honor, y distinguida corona de todos los premios. Mas ¿cómo aspirar á tal timbre, cuando en su estado de pura dependencia, solo consiguen ver hisladas en el recinto de sus casas, ó escuela, aún las acciones de su mayor esmero? He creido por tanto un medio eficaz para electrizar los sentimientos de honor que abriga el corazon de los jóvenes de mi cargo, publicar en adelante los nombres de los alumnos que se hagan dignos de percibir los premios que se reparten todos los Jueves en mi escuela á los que resultan mas beneméritos en los ocho dias anteriores.

Calle de la Victoria número 99.

JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1826.

Han obtenido el premio que todos los Jueves se reparte á los alumnos que mas se han distinguido los ocho dias anteriores en la escuela del que suscribe.

D. Indalecio Linares
" Dimas Duval
" Venancio Acosta
" Ezequiel Raffo
" Leandro Posas
" Marcos Noguera.

Materias de enseñanza en la misma escuela.

Lectura, Escritura al derecho y revez, Doctrina y moral cristiana y civil; dedicándose los dias festivos para frecuencia de los Sacramentos de Penitencia y Comunion y ayudar á Misa. Gramatica castellana, latina y francesa. Aritmética y contabilidad comercial en partida simple y doble. Modo de formar liquidaciones, ya sean testamentarias y mercantiles. Dibujo.

Se dan tambien lecciones privadas de los ramos arriba indicados en las horas que sean acomodadas á los interesados, aunque sea de noche.

RUFINO SANCHEZ.

Se necesitan,

DOS buenas mucamas, en la casa número 124, calle del Restaurador (ántes de la Biblioteca). Es escusado que se presenten las que no tengan buenas recomendaciones. d21 5s

Aviso.

EL que tuviera alguna liberta morena ó parda, de edad de 5 á 7 años que quisiera vender su accion, aviselo en esta imprenta para celebrar el respectivo contrato inmediatamente. d23 4s

¡Viva la Federacion!

☞OJO——OJO☜

Señoras de Buen Gusto.

En la calle del Perú núm. 62, se ha abierto una fábrica de peinetas hechas á la ultima moda y calado nuevo, y tambien se recortan toda clase de peinetas al mejor gusto y á precios equitativos, poniéndolas á la ultima moda.

d22—8p JOSE CARBONEE Y Ca

En la calle de Potosí No. 85.

SE necesita una conchavada que esta entienda algo de planchar de liso. La que se encuentre con aptitudes, y buenas recomendaciones, puede ocurrir á tratar á dicha calle y número. d23 5p

GRAN BARATILLO

por mayor y menor, calle de la Paz núm. 18 en casa de D. Diego Calvo.

SE han aumentado á la nota publicada en este periódico el dia 15 de Noviembre, los renglones siguientes:—

Pañuelos de rebozo de cachimir superiores, á 15 pesos
Id. de cuello de señoras muy lindos, á 3½ pesos
Id. de rebozo de seda de todas colores, á 14 pesos
Velos de punto blancos de 6 y 7 cuartas, á 15 pesos
Chales muy ricos de punto bordados, á 18 pesos
Pañuelos de seda para manos de la India superiores á 4, 5½, 6 y 7 pesos uno
Linoes bordados al tambor finos á 21 y 22 pesos pieza de 10 yardas
Listados á cuadros superiores á 9 y 9½ reales
Sombreros felpa de seda para hombre á 13 y 20 ps. super.
Idem de niños de 6 á 12 años superiores á 11 pesos uno
Casimires muy rica calidad, á 5 pesos
Bramantes de algodon á 2½, á 4, á 5, á 7 y á 9½ reales, todos en su clase muy buenas calidades
Lienzos superiores asargados á 9 reales
Lienzos americanos buenos, á 6 reales
Peregrinas de tul blanco fino para señoras, á 4 pesos
Pequines de seda lisos superiores, á 4 pesos
Dichos labrados de muchos colores, á 28 reales
Pañuelos gacilla de seda de ½, á 4 ps., 4½ y 5½ pesos, superiores en calidad y colores
Brines de hilo blanco finos, á 20 reales y 3 pesos
Idem plomo, á 23 reales
Brines mezclas de colores, á 20 reales
Piel asegada y arrasada, á 7½, 9½ y 11 reales
Géneros para pantalones, á 2 pesos y 19 reales
Medias de seda lindísimas para hombres, á 6 pesos
Id. id. id. para señoras, á 6½ pesos
Id. de algodon blancas, á 7 reales y 2 pesos
Id. de colores, á 9 y 11 reales
Cotines de hilo superiores, á 12 reales
Muselinas de colores para vestidos, rica calidad, á 8½ rs.
Zarazas de colcha. á 6 y á 8 reales
Dichas para vestidos, á 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales
Alemaniscos de hilo puro de 6 y 8 cuartas, á 4½ y 5 ps.
Hilo de ovillos surtido, á 4½ pesos
Pañuelos de gasilla, á 6 reales
Sombreros de paja finos, desde 5½ pesos á 10 idem segun su calidad
Bramante de hilo superior de 6 cuartas ancho, á 4½ pesos
Nanquines superiores, á 6 reales
Creas de hilo buenas, á 11 reales y 2 pesos
Coletas de 33 yardas, á 26 y 28 pesos
Bretañas anchas superiores, á 22 pesos
Estopilla, la pieza, á 18 pesos
Toailas para manos, rica calidad, á 5 pesos
Lonas buenas, 60 pesos pieza
Una partida de cerveza superior, á 18 pesos docena
Pieles listadas de colores buenas, á 10 reales
Cotonias colchadas, blancas finas como para chalecos, á 2 pesos vara.

Y ám s de todos estos renglones por mayor y menor hay un surtido de efectos baratos, tan estenso que es imposible detallarlo; ya deben contar todos los señores y señoras que quieran favorecernos, que se darán mucho menos que el corriente de plaza. d21—15s

Se alquila para hombre solo.

UNA pieza grande y hermosa con ventana y reja á la calle, propia si se quiere para escritorio, en la calle de las Piedras número 17, á las 3 cuadras de la calle de la Victoria doblando para el Retiro. d21 8p

Interesante á los almaceneros, pulperos y demas.

EN la plaza chica, calle de la Universidad núm. 105, hay en venta GRASA SUPERIOR en vegigas, á un precio muy acomodado. d21—30p

Baratillo de Paraguas.

EN la Fábrica calle de Potosí número 26, del Colegio media cuadra para San Francisco, hay Paraguas de superior calidad de última moda á veintiocho y treinta pesos. Los señores que necesiten ocurran al Baratillo, pues en la misma Fábrica encontrarán tambien paraguas de todas clases á un precio equitativo; hay quitasoles, y se cambian paraguas viejos por nuevos. Se forran paraguas y quitasoles, y se componen con la mejor exactitud. d15—12p

Baratillo

DE libros en blanco, que se venden para concluir una partida de varias clases; idem de papel de música á 4 rs. el cuadernillo, y á precio aun mas módico comprando por mayor, en la calle de Belgrano número 232. d20—8p

¡VIVA LA FEDERACION!

Tribunal de Medicina.

HA sido examinada y aprobada en el ramo de partos la Señorita Ana Cozenille; queda por consiguiente autorizada para el ejercicio de esta profesion.

Juan José Fontana,
Secretario.

—

En virtud de la anterior aprobacion, tiene el honor de ofrecer sus servicios al público.—Vive en la calle de Potosí número 119.

d9—20p ANA COZENILLE.

IMPORTANTISIMO

A la Humanidad.

EL admirable especifico con que llevo verificadas infinitas curaciones tanto del mal de corazon, epilecia ó gota coral, como de ahogos y otras innumerables enfermedades. Este especifico hasta ahora desconocido en la medicina, hace cosa de 18 años que hice uso por la primera vez de esta mi composicion, y hoy puedo manifestar una gran lista de las personas que se han curado con ella, como tambien del mal venereo, dolores reumáticos; y en fin toda enfermedad que los médicos digan que no tienen remedio. El que adolezca de cualquiera de estos males, ocurra á la calle de Cangallo número 498, de la Plaza Nueva ó de las Artes siete y media cuadras para el campo.

d1—2s EDUARDO SALAS.

Socorro á la humanidad.

HALLANDOME enfermo en cama, yo y toda mi familia, pues de once personas no hay una buena, por habernos atacado una fiebre escarlatina que á todos nos tiene imposibilitados, sin podernos auxiliar unos á otros, y algunos de grave peligro, no encontrando el menor socorro corporal y espuestos á ser victimas de la indigencia, imploro la piedad de este benignísimo Pueblo, ó de la Sociedad Filantrópica, para que se me presten los auxilios necesarios, y ver si de este modo podemos salvar del gran peligro en que nos hallamos.

Un Padre de Familia indigente.

Calle de Federacion número 335 d23 2p

Interesante,

EN la calle de la Catedral núm. 87, se ha desocupado una casa, propia para establecer una carpinteria; pues tiene un hermoso galpon que se venderá a un precio muy acomodado; el que se interese por ella y quiera tratar ocurra á la herreria del frente donde darán razon. d23—3p

Aviso.

UN Cocinero de buena conducta desea conchavarse, por algunos meses, en una casa de familia, en el campo. Si se le quiere ocupar vive en la calle del 25 de Mayo núm. 42 d23 2p

Editor Responsable—PEDRO PONCE.

IMPRENTA ARGENTINA.